

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

DEPOSITO LEGAL

Departamento de Cultura y Educación Gómez Salvo, s/n (Edificio Pignatelli)

50004-ZARAGOZA



DE LA

PRUVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Sábado, 17 de enero de 1987

Núm. 13

SECCION PRIMERA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

REAL DECRETO 2664/1986, de 19 de diciembre, por el que se procede a la homologación del Régimen de Personal de la Seguridad Social con el de la Adminis-tración Civil del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social Social.

Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de finalidades la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas disposiciones adicionales, introduce importantes cambios, tanto en Administración Institucional y a la de la Seguridad Social.

En su disposición adicional decimosexta, en razón de lo extiende plenamente su aplicación a la Administración de la Escalas que componen esta Administración, si bien ordena que se asimilación y homologación del personal funcionario de la Escalas que componen esta Administración, si bien ordena que se asimilación y homologación del personal funcionario de la Admiresto de la Seguridad Social en condiciones de igualdad con el En el presente Real Decreto se da cumplimiento al mencionado nistración de la Seguridad Social con el de la Admiresto de los funcionarios públicos.

En el presente Real Decreto se da cumplimiento al mencionado nistración de la Seguridad Social con el de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración de la Seguridad Social con el de la Seguridad Social con el de la Administración Civil en la disposición adicional decimosexta, contemplando y encuapersonal procedente de las extinguidas Entidades gestoras que por Administración.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad So

Administración.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º Los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de la Ley artículo de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley artículo de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley articulada de Funcibnarios Civiles del Estado, aprobada por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y, en general, por las restantes del Estado. del Estado. Art. 2.º

Art. 2.º 1. Se entiende por personal funcionario de la Admi-nistración de la Seguridad Social el comprendido en los siguientes Estatutos de Personal:

Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978. Estatuto de Personal del extinguido Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977. Pensionistas, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974. Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 14 de octubre de 1971.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Estatuto de Personal del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, aprobado por Orden de 16 de octubre

Estatutos de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobados por Ordenes de 22 de abril de 1971 y 30 de diciembre de 1978. Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979.

2. De acuerdo con los criterios establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social el personal de las Escalas de Médicos Inspectores, Farmacéuticos Inspectores y Ayudantes Técnico-Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la normativa específica que con respecto al mismo pueda dictarse en desarrollo del artículo 1.2 de la mencionada Ley.

Art. 3.º 3.1 Los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son los siguientes:

Grupo A) Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguri-dad Social.

Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, constituido por la Escala de Actuarios y por la Escala de Estadísticos y Economistas.

Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de

Seguridad Social.

Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo B) Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo C) Ci Seguridad Social. Cuerpo Administrativo de la Administración de la

Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo D) Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo E) Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social, constituido por la Escala General y por la Escala de Oficios Varios.

3.2 Además de los Cuerpos y Escalas relacionados en el apartado anterior, quedan adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las Escalas a extinguir que se establecen en las disposiciones adicionales primera a sexta del presente Real

Decreto. Art. 4.º 4.1 Se integran en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Secalas siguientes: Escalas siguientes:

Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

M.C.D. 2022

m. 613 faltas I de la radero ra que

n. 12

nta) el juicio prueba

n. 179

a José paratir a la on los tos le-

nte en . -El m. 177 autos

vador objeto el dia ón del ios de nte en

dinaria, ia 1 de s 15.30

uia del

entas) 78 36

im. 8.

Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacio-

nal de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social

Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, salvo que proceda la integración en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social. Asesor técnico del extinguido Servicio de Reaseguros de Acci-

dentes de Trabajo.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración y de Asistencia, Formación y Empleo del extinguido Servicio de Recu-peración y Rehabilitación de Minusválidos Psíquicos y Físicos. Escala Técnico-Administrativa del Cuerro Técnico de la Administrativa del Cuerro de la del del cuerro de la del del cuerro de la del cuerro del cuerro de la del cuerro del

nistración de la Seguridad Social, referida en la Orden de 4 de julio

4.2 Asimismo se integran en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguna de las Escalas invisiones. siguientes:

Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escala de Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superio-res del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 5.º El Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social queda constituido por los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado en Derecho, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo de Letrados del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Especial, Escala de Letrados, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Letrados del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, siempre que a la entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública estén desempeñando puestos de trabajo de Letrados, así clasificados en la estructura orgánica

Escala única del Cuerpo de Letrados referida en la Orden de 4

de julio de 1981.

Asimismo se integrarán en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que a la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública pertenezcan al Cuerpo de Letrados a extinguir de la Obra Sindical «18 de julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º En el Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, compuesto por la Escala de Actuarios y la Escala de Estadísticos y Economistas, se integrarán.

integrarán:

6.1 En la Escala de Actuarios, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Actuario de Seguros o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, especialidad Actuarial o rama Actuarial y de la Empresa Financiera, pertenezcan a alguna de las Escalas siguiantes. de las Escalas siguientes:

Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos, del Cuerpo de Asesores Matemáticos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

6.2 En la Escala de Estadísticos y Economistas los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado en Ciencias Exactas o Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, salvo la especialidad Actuarial o rama Actuarial y de la Empresa financiera

pertenezcan al Cuerpo de Asesores Matemáticos, Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social queda constituido por los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación

Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan al actual Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Art. 8.º Se integran en la Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

las Escalas siguientes:

Escala de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escalas de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Programadores del Cuerpo de Informática referida en la Orden de A de julio de 1021

la Orden de 4 de julio de 1981.

Art. 9.º Art. 9.º 9.1 Se integran en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusváriados Efficientes y Próprieses escalados establicas escalados establicas escalados escalados escalados escalados establicas escalados e lidos Físicos y Psíquicos.

9.2 Asimismo se integran en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios de la Companya Pública, los funcionarios que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la mencionada titulación de Diplomado universitario. Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes, salvo que les corresponda la integración en la Escala prevista en el artículo 10.

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Servicios Asistenciales Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 10. Se integran en la Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que cotante de la Reforma de la Función de l Pública los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública título específico de Escuela Oficial de Asistentes Sociales, pertenez can a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina. Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo de Servicios Especiales

del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escalas de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especia-les del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíqui-

Art. 11. Se integran en la Escala de Programadores de Informática de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social siempre que ostentaran en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado.

Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado.
Art. 12. 12.1 Se integran en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, osten-

tando la Ref poliva grado siguier Es

BOP ?

de Sai Cu Nacio Cu Marin Cu lismo Cu Servic Cu del ex

Service y Psiq Esc 4 de j 12 Admi el arti Public vigor polive grado Cuerp Pensio

exting lidos de In virtuo la Ref en la Bachi Profes de los Cu

Es

exting Escala Escala AI nistra en la Refor

Bachi equiv: Sanida de Pr Ci

Labor Service del ex Servic y Psiq Esc

julio c 14 Admir el artic Públic vigor Bachil equiva 13

del

los

ica

12-

en

de

25

e

tando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, titulación de Bachiller unificado polivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutua-

Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.
Cuerpo Administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Administrativo referida en la Orden de de julio de 1981.

12.2 Asimismo se integran en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Bachiller unificado grado o equivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escala de Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psiquicos.

Art. 13. Se integran en la Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social, en la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando Bachiller unificado polivalente, Bachiller superior, Formación de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Cuerpo de Informática Dada de Ordenador del

Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Operadores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Art. 14. 14.1 Se integran en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando Reforma de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Bachiller elemental, Formación Pública titulación de Graduado Escolar, equivalente, pertenezcan a alguno de los cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del Instituto Social de la Marina. Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, Cuerpo de Auxiliares, Escala de Accidentes de Trabajo.

Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

14.2 Asimismo se integran en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en Bachiller elemental, Formación Profesional de primer grado o siguientes; pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas

Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionis-

Escala de Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar del extin-

guido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala de Operadores, clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos, del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

Art. 15. En el Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social, compuesto por la Escala General y la Escala de Oficios Varios, se integrarán:

15.1 En la Escala General, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando Certificado de Escolaridad en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión. Cuerpo Subalterno, Escala única, del Instituto Social de la

Marina Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo

Laboral. Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido

Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Subalterno referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

15.2 En la Escala de Oficios Varios los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando Certificado de Escolaridad en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pertenezcan a alguno de los Cuerpo, Escalas o clases siguientes:

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión, a excepción de la clase de Vigilantes Jurados.

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

Asimismo, por los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de dicho Organismo, realizaran las funciones de Conductores en 31 de diciembre de 1979.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se clasifican en el grupo A de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se

1. Escala Técnica, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, no ostentado a la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.
Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacio-

nal de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistenciales y Servicio de cio de Asistencia a Pensionistas.

Asesor Técnico del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidente de Trabajo.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuparación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

BO

Re

rel

Fu

ent

de

Na Ma

list

As

As

del

4

en

Fu

Al

Ju

do

ex

ras

gu

In

CIC

M

qu

me Ba

eq

ex Es

Es

Pu Sei Na

art Re rel

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas, grupos o plazas siguientes:

Cuerpo Técnico, Escala General, a extinguir, del extinguido

Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala de Intervención y Contabilidad, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala de Interventores de Empresa, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, de la Industria Textil Algodonera,

Cuerpo Tecnico, a extinguir, de la industria Textil Algodonera, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, del Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, Escala General, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de

Cuerpo Técnico, a extinguir, Escala de Intervención y Contabilidad de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Administrador central de Instituciones Sanitarias, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Bibliotecarios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Interventor delegado, a extinguir, del Seguro Obligatorio de Enfermedad del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Inspector general del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Subinspectores del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.

Subinspectores de Servicios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Jefes de Sección Técnico-Administrativos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Delegados de Gestión del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Cajeros del extinguido Instituto Nacional de Previ-

Grupo Directivo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina. Cuerpo Técnico, Escala de Contabilidad, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Contable, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Especial, a extinguir, del extinguido Mutualismo Labo-

Asesor técnico, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral Delegado adjunto o Subdirector de Entidad, categorías A o B, del extinguido Mutualismo Laboral.

Secretario de Entidad de categoría C, del extinguido Mutualismo Laboral.

Delegado o Director de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

Secretario de Entidad de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

Secretario de Entidades, categoría E, del extinguido Mutualismo

Cuerpo Técnico, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Contadores Técnicos, a extinguir, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Titulados Superiores, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuparación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psiquicos.

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Traductores, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

2. Escala de Intervención y Contabilidad, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior pertenez-can al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

3. Escala de Analistas de Informática, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para

ia Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley mencionado titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escalas siguientes:

Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Informática, Escala de Programadores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

4. Escala de Controladores, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medida para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado la receisado en estado en entrada en estado en entrada en estado en estado en estado en estado en estado en estado en entrada en estado en entrada en estado en entrada en estado Ingeniero superior o Arquitecto superior, no hubieran ejercido opción de integrarse en el Cuerpo de Controladores Laborald conforme a lo previsto en el número tres de la disposición adicional provena de la propia Ley y perfenerson al Cuerto de Controladores Laborald novena de la propia Ley y perfenerson al Cuerto de Controladores de la propia Ley y perfenerson al Cuerto de Controladores de Cont novena de la propia Ley, y pertenezcan al Cuerpo de Controladoro de la Seguridad Social.

Segunda.—Se clasifican en el grupo B de los previstos en la artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación y

1. Escala de Titulados Medios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran en virtud de dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios avedidas para la complexación de la Función Pública los funcionarios avedidas para la complexación de la función de la fun de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en fecha de entrada en vigor de la Ley mencionada titulación Diplomado universitario, Ingeniero técnico o Formación Profesional de terrer grado partenante de la legicia de legicia del legicia nal de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escala

Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Ser cios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Asi tencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extingue Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Fisico v Psíquicos.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesti en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios de la Administración de Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los siguiento Cuerpos, Escalas o plazas:

Enfermeras centrales de Servicios Sanitarios, a extinguir,

Enfermeras agregadas de Servicios Sanitarios, a extinguir, de extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Titulados Medios, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos Psíquicos.

Grupo de Facultativos, Título medio, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Jefes superiores de la Obra Sindical «18 de Julio». Jefes de primera de la Obra Sindical «18 de Julio». Jefes de segunda de la Obra Sindical «18 de Julio».

Escala de Asistentes Sociales, a extinguir, de la Administra la Seguridad Social en la companya de la Administra de la Administra de la Companya de la Compa ción de la Seguridad Social en la que se integran en virtud dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reform de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley, título especifica de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, pertenercan a alguno di de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, pertenezcan a alguno

Cuerpo Especial, Escala de Asistentes Sociales, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Labo

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Asistentes Sociales extinguido Instituto Nacional de Presidentes del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispues en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de Función Pública, los funcionarios de la Administración de Seguridad Social que pertenezcan al Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Asistentes Sociales, de la Obra Sindical «18 de integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Tercera.—Se clasifican en el grupo C de los previstos en artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para

[úm.]

ionada

perior

adores, adores. a en la

os que edidas neciado la porales icional

adores

en el para la ción se

nistra-l de lo eforma en la ión de ofesio-escalas

Servi-

Asis nguido

puesio de la de la nientes

ir, de

iación

stitulo

nistra de lo forma en la ccifico ino de

Labo

de la pecia ulion.

Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se relacionan:

1. Escala Administrativa, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller superior, Formación Porfesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutua-

lismo Laboral.

Cuerpos de Ejecutivos, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Ejecutivos, Escalas de Administración y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Fisicos y Psíquicos.

Escala única del Caerpo Administrativo, referida en la Orden de de julio de 1981.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de la Industria Textil Algodonera, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión

Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Cuerpo Administrativo, a extinguir, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de las Entidades Colaboracoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutalismo Laboral.

Cuerpo de Ejecutivos, a extinguir, de la Asociación Nacional de Ción y Rehabilitación de Minusválidos Fisicos y Psíquicos.

Oficiales de primera de la Obra Sindical «18 de Julio».

2. Escala de Operadores de Ordenador de Informática, a

2. Escala de Operadores de Ordenador de Informática, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27,3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios mencionada Ley titulación de Bachiller Unificado Polivalente, equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases

Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Operadores, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

3. Escala de Delineantes de la Administración de la Seguridad artículo 27.4 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Servicios Especiales, Escala de Delineantes, del extinguido Instituto Cuarta.—Se clasifican en el grupo D de los previstos en el Reforma de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la relacionan:

1. Escala Auxiliar, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada

en vigor de la mencionada Ley titulación de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutalismo Labo-

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Auxiliares, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Cuerpo de Informática, Escala de Operadores, tlase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos del extinguido Mutualismo Laboral.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Páblica, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Grupos, Escalas o plazas aiguientes:

Cuerpo Auxiliar, a extinguir, de la Industria Textil Algodonera, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
Cuerpo Auxiliar, a extinguir, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
Cuerpo Auxiliar, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
Clase, a extinguir, de Operadores de Equipo de Preparación de Datos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psáquicos.
Grupo de Personal de Oficinas, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

2. Escala de Telefonistas, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Plazas siguientes:

Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Asistencia a

Pensionistas.
Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
Escala de Telefonistas, del extinguido Instituto Nacional de

Escala de Telefonistas, del extinguido Mutualismo Laboral.
Escala de Servicios Especiales (Telefonistas) del extinguido
Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
Telefonistas, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y
Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto
Nacional de Previsión.

Cuerpo de Servicios Especiales, a extinguir, Escala de Telefonistas, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Quinta.—Se clasifican en el grupo E de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se

1. Escala de Subalternos, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública Certificado de Escolaridad, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, Clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión. Cuerpo Subalterno, Escala única del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Subalterno, Escala de Subalternos, del extinguido Servi-

166

cio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Asimismo se integran en dicha Escala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

Serenos, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de

Cuerpo Subalterno, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, Escala General, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno a extinguir de las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno a extinguir de las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Grupo de personal Subalterno incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros docentes y otros Centros asistenciales del Instituto Social de la Morina personada por Centros de Centros de la finitiata de la Morina personada por Centros de la Centro del Centro de la C Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

2. Escala de Oficios Varios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública Certificado de Escolaridad, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales del extinguido Instituto Nacional de Previsión, a excepción de la «Clase de Vigilantes Jurados».

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

Los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Nacional

de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto, realizaran las funciones de Conductores en 31 de diciembre de 1979.

Asimismo se integran en dicha Escala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

Mecánicos-Conductores, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, Escala de Mecánicos-Conducto-de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Limpiadoras, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Limpiadoras, a extinguir, de la Obra Sindical «18 de Julio» integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Limpiadoras, a extinguir, del Servicio de Reaseguro de Acciden-tes de Trabajo.

Grupo de personal de Oficios varios, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros docentes y otros Centros asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre

Sexta.-1. Las plazas de Personal docente y Titulado no docente incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros docentes y otros Centros asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, quedarán en

situación a extinguir en virtud de los dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Públid Dichas plazas se clasifican en los siguientes grupos, previstos en artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

BOP Zaragoza.—Núm

Grupo A) Plazas de Profesores que venían impartiendo ensidado nanzas de Bachillerato y Formación Profesional a la entrada de vigor de la Ley 30/1984, y plazas de Titulados superiores de docentes. docentes.

Grupo B) Plazas de Profesores no incluidos en el grupo A plazas de Maestros de Taller, Monitores y Titulados medios de

docentes.

2. Las plazas de Funcionarios del Instituto Social de la Maria que, en base al artículo 12.2 del Estatuto de Personal de dichi Entidad, constituía la plantilla de personal de Informática de misma en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas pula Reforma de la Función Pública, quedarán en situación extinguir en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley Medidas para la Reforma de la Función Pública. Dichas plazas clasifican en los siguientes grupos, previstos en el artículo 25 de clasifican en los siguientes grupos, previstos en el artículo 25 de Ley 30/1984, de 2 de agosto:

Grupo A) Plazas que en la fecha indicada en el parte anterior constituían la plantilla de Analistas y Programadores. Grupo C) Plazas que en la misma fecha constituían la plantillo Operadores de Ordenedo. de Operadores de Ordenador.

Séptima.—Los funcionarios ingresados en Cuerpos o Escalas de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de las convocatorias realizadas al amparo de las ofertas de empleo público posteriores a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto se integrarán en los Cuerpos o Escalas correspondientes de mencionados en el artículo 3.º del presente Real Decreto.

Octava.—El personal incluido en el ámbito de articulo de articulos de

Octava.-El personal incluido en el ámbito de aplicación de presente Real Decreto, conservará el régimen general de la Seguidad Social y las prestaciones complementarias el mismo dad Social y las prestaciones complementarias al mismo disfruta en la actualidad por lo que respecta a las situaciones incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A los funcionarios de la Administración de les será de aplicación Seguridad Social les será de aplicación el régimen actual de acción social hasta tanto se dictor actual de la femana de la social hasta tanto se dicten por el Ministerio de Trabajo de Seguridad Social las disposiciones Seguridad Social las disposiciones que unifiquen, dentro de limitaciones presupuestarias, las prestaciones en esta materia de favor de todos los funcionarios destinados en la Administración de la Seguridad Social la Seguridad Social.

2. El régimen del mutualismo complementario aplicable a loi funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, continua rá rigiéndose por su normativa especifica de la Seguridad Social, continua rá rigiéndose por su normativa específica de la previsión de la prev rá rigiéndose por su normativa especifica con sujeción a lo previsión en las disposiciones adicionales cuada con sujeción a lo previsión en las disposiciones adicionales cuada con sujeción a lo previsión en las disposiciones adicionales cuada con sujeción a lo previsión en las disposiciones adicionales cuada con sujection a lo previsión en las disposiciones adicionales cuada con sujection de la Seguridad Social, contra con contra con sujection de la Seguridad Social, contra con contra co en las disposiciones adicionales cuadragésimo sexta y cuadragésimo octava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y en el Real Decreto 1220/1984, de 20 de junio.

Segunda.—Los artículos 7.º a 13 del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre, de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre, de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre, de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre, de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre, de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre de atribución del Real Decreto 2169/1984, de 20 de poviembre del Real Decret

28 de noviembre, de atribución de competencias en materia personal, no se aplicarán al personal funcionario de la Segundo Social hasta transcurridos seis meses, a partir de la entrada en vigo del presente Real Decreto. del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos relacionados en el artículo que

Quedan derogados los Estatutos relacionados en el artículo 2 así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

No obstante, serán de aplicación las Ordenes de 23 de abril de 1985, 29 de agosto de 1985, 23 de enero de 1986 y de 29 de noviembre de 1986, sobre retribuciones aplicables a los puestos de trabajo de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes Seguridad Social, hasta tanto se aprueben por el Gobierno correspondientes catálogos de puestos de trabajo

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Ministerios para las Administración nes Públicas, Trabajo y Seguridad Social, y Sanidad y Consumo, el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto. Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid e 23 de discontrata en vigor siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JOAQUIN ALMUNIA AMANN

(Del "BOE" núm. 1, de fecha 1 de enero de 1987.)

Vúm.

ulo 27.4 Publica

os end

lo engrada en

ores no

dios no

Marins
e dichi
a de la
las pari
ación l
Ley de
lazas 4
25 de la

partallo ores.

calas de onvoca-público agosto, de los

segurino que ones de

de la acción de las de las ción de

ntinua ritinua previsto gésimo Decreto

984, de eria de guridad guridad

ulo 2.º que se

abril de 29 de stos de de los

stracio.

al dia

R.

1987.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 1.161

Dentro de la oferta de empleo para el actual ejercicio se convoca concurso libre para la contratación en régimen de derecho laboral de cuatro plazas de limpiadora/or con destino en el Hogar "Doz", de Tarazona, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Requisitos. — Para participar en esta convocatoria se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser español.

Tener más de 18 años y menos de 60.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad

según las leyes vigentes.

Segunda. Solicitudes. — Las solicitudes deberán dirigirse, mediante instancia, al Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y documento nacional de identidad, que reúne las condiciones exigidas. (Se facilitará modelo de instancia en porterio el condiciones exigidas.) instancia en porteria, planta baja del Hogar Provincial "Doz".)

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de la publicación de esta convocatoria en el Registro General Oficial de la Provincia, las cuales deberán entregarse en el Registro General de la Corporación, de 9.00 a 13.00 horas.

Los aspirantes acompañarán a su instancia "curriculum vitae" que acredite su situación socioeconómica y cuantos méritos personales estimen

Tercera. Tribunal. — Se constituirá en la forma prevista en el artículo 29 del vigente convenio colectivo del personal laboral de esta Diputación

El tribunal elevará propuesta de nombramiento al presidente de la Corporación en favor de los aspirantes que considere más idóneos, la cual se hará pública en el tablón de edictos.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Unidad de Personal, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de dicha propuesto. dicha propuesta, los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.

Declaración en la que afirme bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en el apartado d).

Cuarta. Formalización del contrato. — El contrato se formalizará por la Presidencia, estableciéndose un período de prueba de quince días, superado el cual satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral

Quinta. Retribución. — Las retribuciones serán las que, correspondientes a su categoría, figuren en el convenio del personal laboral de esta Diputación Provincia.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Dentro de la oferta de empleo para el actual ejercicio se convocan pruebas de aptitud para la contratación en régimen de derecho laboral de zona, con sujeción a la circia con destino en el Hogar "Doz", de Tarazona, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Requisitos. — Para participar en esta convocatoria se

6)

Tener más de 18 años y menos de 60. No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las leyes vigentes.

e) Estar en posesión del título de formación profesional de primer grado (auxiliar de clínica).

Segunda. Solicitudes. — Las solicitudes deberán dirigirse, mediante instancia, al Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial, haciendo constan adamán de constante de esta Diputación Provincial, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y documento nacional de identidad

de identidad, que reúne las condiciones exigidas. (Se facilitará modelo de instancia en portería, planta baja del Hogar Provincial "Doz".)

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, a contar del signiente al de la publicación de este convocatoria en el Boletín contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las cuales deberán entregarse en el Registro General

Tercera. Tribunal. — Se constituirá en la forma prevista en el artículo 29 del vigente convenio colectivo del personal laboral de esta Diputación

El tribunal elevará propuesta de nombramiento al presidente de la Corporación, a la vista de las pruebas practicadas, que versarán sobre temas relacionados con la función a desarrollar, en favor del aspirante que considere más idóneo, la cual se hará pública en el tablón de edictos.

El aspirante propuesto deberá presentar en la Unidad de Personal, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de dicha propuesta, los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y que

Fotocopia del documento nacional de identidad.
Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.

-Declaración en la que afirme bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en el apartado d).

-Título exigido o copia del mismo, que se acompañará con el original para ser cotejado.

Cuarta. Formalización del contrato. — El contrato se formalizará por la Presidencia, estableciéndose un período de prueba de dos meses, superado el cual satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral

Quinta. Retribución. - Las retribuciones serán las que, correspondientes a su categoría, figuren en el convenio del personal laboral de esta Diputación Provincial.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 73.196

DASIT, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de instalación de sistema de protección antirrobo y detección automática de incendios en la Ciudad Escolar Pignatelli (nave imprenta y

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García

SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo

Seguidamente se transcribe la parte dispositiva del acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en fecha 18 de noviembre de 1986, recaído en la solicitud de condonación de multa, instada por don Raúl Amarilla Vera, a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia ya que no ha sido localizado el interesado en el domicilio designado para notificaciones, desconociéndose su actual paradero.

La parte dispositiva dice como sigue:

«El Tribunal Central, en Sala, obrando por delegación del ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda: Denegar la solicitud formulada por don Raúl Amarilla Vera respecto de la multa de 1.016.164 pesetas, ya reducida automáticamente, impuesta por la oficina gestora de Zaragoza, en relación con la liquidación practicada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas del período 1982.»

Zaragoza, 17 de diciembre de 1986. — El presidente del Tribunal,

Domingo Frauca.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estado detallado de ejecución del presupuesto municipal correspon-diente al segundo trimestre de 1986 (artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio):

Presupuesto ordinario. — Existencia en 31 de marzo de 1986: 624.502.192 pesetas. Ingresos en segundo trimestre: 4.622.905.103 pesetas. Suma: 5.247.407.295 pesetas. Gastos segundo trimestre: 5.074.401.846 pesetas. Existencia en 30 de junio de 1986: 173.005.449 pesetas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El interventor general, José Manuel Oliván García.

Núm. 59.943

Estado detallado de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al tercer trimestre de 1986 (artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio):

Presupuesto ordinario. — Existencia en 30 de junio de 1986: 173.005.449 pesetas. Ingresos tercer trimestre: 5.583.190.659 pesetas. Suma:

5.756.196.108 pesetas. Gastos tercer trimestre: 5.120.320.536 pesetas. Existencia en 30 de septiembre de 1986: 635.875.572 pesetas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El interventor general, José-Manuel

Núm. 60.231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesion celebrada el día 16 de octubre de 1986, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Palacio Municipal de los Deportes, cuyo texto integro dice lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones generales, denominación, objeto y carácter

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Palacio Municipal de los Deportes, sito en el polígono "La Romareda", es un bien de servicio público propiedad de la Diputación General de Aragón, cedido para su uso, el 9 de junio de 1983, al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, creado y destinado prioritariamente a la práctica de actividades deportivas, y rigiéndose su funcionamiento por el presente Reglamento.

Art. 2.º Sus peculiares características, disposición y tipo de suelo (veloxtán), lo hacen principalmente apto para la práctica del atletismo, pudiendo también acoger, con las debidas adaptaciones, otros tipos de actividades deportivas y de carácter cultural, social o festivo.

Art. 3.º El Palacio Municipal de los Deportes tiene carácter estrictamente municipal en su organización, funcionamiento y dotación económica.

Es una instalación cuya gestión se lleva de forma directa por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Servicio Municipal de Deportes del Area de Cultura y Acción Social, sin la existencia de un órgano especial de administración.

Art. 4.º El Palacio Municipal de los Deportes carece de personalidad jurídica o patrimonial y se regirá en primer lugar por las normas de este Reglamento, en cuanto a su prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios, y en lo no previsto, por el Reglamento de Servicios Públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por el Reglamento de Bienes y demás legislación vigente en la materia.

Capítulo II

Programación

Art. 5.º La programación para uso del Palacio de los Deportes, previa instrucción del correspondiente expediente, será aprobada por el Excelen-tísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, de acuerdo con sus objetivos y en coordinación con el plan de actividades deportivas del Ayuntamiento.

Art. 6.º De la planificación, programación, organización y desarrollo de las diversas actividades cuidará el Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de acuerdo con sus objetivos y con las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones complemen-

tarias.

TITULO II

Organos del Palacio

Capítulo I

Del delegado de la Alcaldía

Art. 7.º El Palacio tendrá un delegado de la Alcaldía, que lo será el concejal delegado de Deportes, el cual podrá ser removido en cualquier momento por el delegante y cesará en sus funciones, necesariamente, al renovarse la Corporación municipal.

Art. 8.º Como delegado de la Alcaldía será el cauce ordinario de relación con el Ilmo. señor alcalde y con la Corporación sobre los asuntos referentes a la gestión del Palacio Municipal de los Deportes, debiendo estar siempre al corriente de todas las circunstancias que rodeen el funcionamiento del Palacio.

Capitulo II

Del director

Art. 9.º El Palacio estará regido por un director, según puesto de trabajo previsto en la plantilla municipal.

Art. 10. Corresponde al director, como responsable del buen funcionamiento del Palacio:

Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento.

b) Informar en los expedientes de autorización de uso del Palacio al Excmo. Ayuntamiento.

c) Elaborar y controlar con el Servicio Municipal de Deportes la programación para el uso del Palacio, y redactar los oportunos informes mensuales sobre las actividades en él desarrolladas.

d) Comunicar al Ayuntamiento, a través del concejal delegado, las necesidades de personal necesario.

Cumplir y hacer cumplir las indicaciones del señor concejal dele gado de las resoluciones del Ilmo. señor alcalde y los acuerdos de la Corpo ración municipal sobre aquellas materias reservadas a los mismos.

f) Las demás que se prevean en este Reglamento.

Art. 11. En caso de ausencia o enfermedad del director, el señor conce jal delegado proveerá lo necesario, dando cuenta a los efectos oportunos a la Muy Ilustre Comisión de Régimen Interior.

Capítulo III

Del personal

Art. 12. A las órdenes del director existirá el personal necesario, todos ellos designados por el Ayuntamiento en forma ordinaria entre su personal o contratado al efecto, ya sea con carácter fijo o temporal.

Art. 13. Los sueldos del personal contratado, así como del director serán los que figuren en el presupuesto municipal y en los contratos que a efecto se suscriban.

TITULO III

Régimen económico

Art. 14. El sostenimiento del Palacio correrá a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para subvenir el pago de haberes del personal del mismo, cuya cuantía señalará la Corporación, así como también para la adquisición de mobiliario, material, etc. unda mobiliario, material, etc. unda mobiliario. mobiliario, material, etc., y demás gastos que el funcionamiento del Palacio origine.

Art. 15. Los ingresos que genere el uso del Palacio pasarán a las arca municipales, en los términos que ordenen los señores interventor y depositario de Fondos municipales y en la forma expuesta en este Reglamento.

TITULO IV

Régimen de utilización

Capitulo I

Normas generales

Art. 16. La utilización del Palacio Municipal de los Deportes podri hacerse de forma directa por el Ayuntamiento o mediante su cesión en forma expuesta en esta Porte. forma expuesta en este Reglamento.

La utilización directa del Palacio se realizará de conformidad con el nelaborado por el Servicio Maria de la conformidad con el servicio Maria de conformidad con el servicio Maria de conformidad con el servicio de conformidad conformidad conformidad conformidad con el servicio d plan elaborado por el Servicio Municipal de Deportes.

Su régimen jurídico se someterá a las exigencias legales previstas para corporaciones locales en accuraciones en accur

las corporaciones locales, en servicio de gestión directa. Art. 17. El Palacio podrá ser utilizado por cuantas federaciones, condi bes, asociaciones, centros o personas concierten su utilización, en las condiciones que se determinen

Se considerarán organizadores o empresas, a los efectos de este Reg mento, las personas físicas o jurídicas, entidades, sociedades, clubes o asociaciones, que, con ánimo de la lacela de lacela de la lacela de lacela de la lacela de lacela de lacela de la lacela de lacela ciaciones, que, con ánimo de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento organizan espectáculos o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento organizan espectáculos o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento organizan espectáculos o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento organizan espectáculos o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento o catividad de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmento o catividad de lucro o cati organizan espectáculos o actividades recreativas o deportivas, y asumentente a la autoridad y el público de la constante de la autoridad y el público de la constante de la co frente a la autoridad y el público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización calche inherentes a su organización, celebración y desarrollo, previstas en este Reglamento y demás pormesion la companion de la comp Reglamento y demás normativa legal.

Siempre que se trate de sociedades, clubes o asociaciones habran de ar constituidos e inscritos en la constituido e inscrito en la constituido e inscrito e estar constituidos e inscritos en los registros públicos que procedan y osteritar personalidad jurídica de constituidos que procedan y osteritar personalidad jurídica de constituidos públicos que procedan y osteritar personalidad jurídica de constituidos personalidad p tar personalidad jurídica de acuerdo con la legislación aplicable en caso según su naturaleza debiando. caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documenta ción legal necesaria para su constar expresamente en la documenta ción legal necesaria para su constar expresamente en la documenta ción legal necesaria para su constat constat expresamente en la documenta ción legal necesaria para su constat constat expresamente en la documenta con la legislación aplicable en caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documenta con la legislación aplicable en caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documenta con la legislación aplicable en caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documenta con la legislación aplicable en caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documenta con la legislación aplicable en caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documenta con la legislación de constar expresamente en la documenta con la legislación de constar expresamente en la documenta con la legislación de constar expresamente en la documenta con la legislación de constar expresamente en la documenta con la legislación de constar en la legislación de constar expresamente en la documenta con la legislación de constante ción legal necesaria para su constitución, entre sus fines, la organización de espectáculos o actividades recreativas

Capitulo II

Solicitud de autorización

Art. 18. La solicitud de uso del Palacio Municipal de los Deportes se á mediante instancia dirigida al Uni hará mediante instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde.

Art. 19. El organizador tendrá que exponer todas las característicos erentes al acto a celebrar anal D. referentes al acto a celebrar en el Palacio: naturaleza del acto (deportivo cultural, político, religioso, etc.) cultural, político, religioso, etc.); carácter lucrativo o no; actuantes, orador res, etc., así como cualquier otro dato cue actuantes, crimiento. res, etc., así como cualquier otro dato que permita un mejor conocimiento de las razones de alquiler del Palacio. Tambié de las razones de alquiler del Palacio. También se deberá especificar el cobro de entradas o no y el público esistente.

Art. 20. La cesión se hará mediante contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de uso privado (artel niento administrativo) estra de la contrato de la contra damiento administrativo) entre el Excmo. Ayuntamiento y los organizado res, con arreglo al modelo oportunamento

Art. 21. El organizador queda obligado en el plazo máximo de cinco sa partir de la autorización: días a partir de la autorización:

a) Cumplimentar los datos que el Servicio Municipal de Deportente de proportente de Deportente de De estime oportunos.

c) Firmar el contrato correspondiente, en el cual constará de modoreso el nombre del organizador y el cará expreso el nombre del organizador y si actúa en nombre propio o en repreım. 13

ado, las

jal dele-

Corpo-

r conce-

tunos a

o, todos

ersonal

irector,

s que al

xcelen

tidades

o, cuya

ción de Palacio

s arcas deposi-

ento.

podrá n en la

con el

s para

es, clu condi

Regla-o aso-mente, umen, ciones

n este

rán de osten-n cada

nenta-

ión de

rtes se

isticas rtivo

rado

niento

car el

arren zado

cinco

ortes

sentación de alguna sociedad, entidad, club o centro, debiendo adjuntar en este último caso certificación de la autorización correspondiente.

d) Igualmente, el organizador queda obligado a ingresar en metálico en las arcas municipales, al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la actividad, la totalidad del cargo que se produzca por la utilización de la instalación. De no ser así, el Servicio Municipal de Deportes no autorizará la celebración de la actividad prevista.

En el caso de no cumplirse la totalidad de las condiciones señaladas en los artículos 18, 19, 20 y 21, no se considera cerrado el contrato de utilización, quedando, por lo tanto, el Servicio Municipal de Deportes en libertad absolute.

absoluta respecto a la utilización del recinto en las fechas solicitadas.

Art. 22. La devolución de la fianza provisional se realizará previo informe al respecto del Servicio Municipal de Deportes.

Si al organizado de Servicio Municipal de Deportes.

Si el organizador se viera en la imposibilidad de celebrar la actividad o espectáculo objeto de la fianza, perderá el derecho a la devolución de la misma. En el caso de que durante la realización de la actividad, o en su montaje o desmontaje, se produjeran deterioros en la instalación, el importe estimado para la reparación de los mismos se descontará de la fianza a devolver. Si el contra de la fianza a devolver. Si el contra de la fianza a devolver. fianza a devolver. Si el valor de los daños fuera superior a la fianza, la empresa organizadora deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento la diferencia resulta deservada con la cia resultante entre el valor de los mismos y la cantidad pagada con la

Art. 23. La utilización del Palacio Municipal de los Deportes deberá ser autorizada por el Excmo. Ayuntamento, a través de la Muy Ilustre Comisión de Cobiar. Comisión de Gobierno, previo informe del señor director del Palacio, conformado por el señor concejal delegado y mediante expediente instruido por la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social.

Art. 24. Por la cesión del Palacio de los Deportes se aplicarán las tasas que correspondente de la companya de la contrata y estarán regu-

que correspondan, las cuales se consignarán en el contrato y estarán reguladas en la C ladas en la Ordenanza fiscal correspondiente, aprobada por el Excelentisimo Ayuntamiento.

Asimismo, para el depósito de las fianzas provisionales se seguirá en todo el trámite legal previsto por la normativa vigente.

Capitulo III

Régimen de la cesión del Palacio

Art. 25. La cesión se entenderá exclusivamente para la realización del acto contratado, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales deberán ser fijados, no obstante, en cada caso, en el contrato. La cesión se supeditará en su efectividad. su efectividad a que el acto contratado cuente con las debidas

Art. 26. Serán de cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor, protección de menores, y toda clase de impuestos estatales, municipales y recinto. Igualmente serán de autor del organizador los pastos de publicirecinto. Igualmente serán de cuenta del organizador los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven; gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de transporte, montaje y desmontaje de escena-rios y tribunas adicionales, y cuantos gastos y pagos no especificados ante-riormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones en las obligaciones a cargo de la instalación.

Art. 27. El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de empresa y el carácter de patrón respecto a los que tomen parte activa en la organización y desarrollo de los actos contratados.

Igualmente viene obligado a solicitar y obtener de las autoridades gubernativas, u otras, los correspondientes permisos, licencias o autorizaciones, acreditando el cumplimiento de esa obligación con una anterioridad tará haber obtenido del correspondientes permisos, licencias o autorizade cuarenta y ocho horas a la de iniciación del acto. Especialmente acreditará haber obtenido del correspondente la calificación del acto tará haber obtenido del organismo competente la calificación del acto como de fin benéfico, cuando haya manifestado que éste es el carácter con que se contrata

Art. 28. La concesión de autorizaciones para entrenamientos se supe-ditará en sus fechas y horarios a los de competiciones o actos que tuvieran lugar en la instalación, no habiendo lugar a reclamación alguna cuando por dicha circunstancia have de la lugar en la horario, de algún dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de algún

Capítulo IV

Fiscalización

Art. 29. Las federaciones, clubes, asociaciones, centros o personas que hayan concertado la utilización de las instalaciones del Palacio con carácter pañada de dos fotografías de cada uno de ellos pañada de dos fotografías de cada uno de ellos.

El Servicio Municipal de Deportes, a través de la Oficina del Palacio y del director del mismo, expedirá la tarjeta correspondiente a cada usuario, siendo pacacario de la cada usuario, siendo pacacario de la cada usuario.

del director del mismo, expedirá la tarjeta correspondiente a cada usuano, siendo necesaria su presentación para tener acceso al recinto en los días y horas de utilización que tengan señalados.

Art. 30. El director del Palacio y los miembros del Servicio Municipal de Deportes, estos últimos previa autorización del señor concejal delegado, podrán inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y podrán inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a

efecto cada acto. El organizador viene obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan.

Art. 31. La emisión o difusión de los actos, integros o no, por radio, televisión o, en general, por cualquier otro medio de difusión o grabación, será objeto de contrato especial, añadido al de cesión.

Art. 32. El Excmo. Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y los de renta de productos y artículos dentro del recinto.

Art. 33. La empresa o persona organizadora vendrá obligada:

a) Adoptar cuantas medidas de seguridad, higiene y tranquilidad se prevean con carácter general o se especifiquen en el contrato de cesión del Palacio, en este Reglamento, así como en el Reglamento General de Espec-

táculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa concordante.
b) Permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden por las autoridades competentes.

 c) Responder de los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Regla-mento y demás normativa aplicable, abonando el importe de los daños y

perjuicios que se causaren en las instalaciones municipales.
Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo se originen en relación con el acto contratado,

incluso los que pudieran derivarse por acciones del público asistente.

d) Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación de propiedad intelectual.

e) Las demás previstas en este Reglamento y normativa concordante.
 f) Abandonar y dejar libre el Palacio en el plazo previsto.

Art. 34. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, así como las infracciones de las demás normas legales aplicables, podrá llevar consigo, además de la responsabilidad a que alude el artículo 33 de este Reglamento, con las indemnizaciones a que diera lugar, la incautación de la fianza como medida preventiva y a resultas del correspondiente expediente que se instruya por esos hechos.

Por cuantas anomalías sucedan por comportamiento de los participantes, jugadores o socios de las federaciones, clubes o entidades organizadoras, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se podrá, como primera medida, apercibir de rescisión del contrato establecido, reclamando, en todo caso, el reintegro de los daños o gastos causados.

Art. 35. Todo el personal que el organizador considere oportuno contratar por su cuenta respetará, mientras trabaje y permanezca en el Palacio, las normas que rijan su funcionamiento, sin perjuicio de que en la realiza-ción de su labor siga y atienda las explicaciones del organizador.

Capítulo V

Localidades y régimen de venta y accesos

Art. 36. La confección del billetaje será por cuenta del organizador.
 Art. 37. Los organizadores de espectáculos públicos o actividades

recreativas deberán despachar directamente al público, cuando menos, el 50 por 100 de cada clase de localidades, excepto en los casos previstos en el Reglamento de Espectáculos Públicos.

Art. 38. La venta de localidades que se realice en las taquillas del Palacio, así como en las ajenas al mismo, se efectuará por personal del organizador, pudiendo el Servicio Municipal de Deportes, a través del director del Palacio, proceder al nombramiento de un inspector de entre el personal del Servicio.

Art. 39. Todos los espectáculos comenzarán precisamente a la hora que se señale en los carteles y programas. Los locales estarán abiertos y, en su caso, debidamente alumbrados con la antelación necesaria marcada para cada caso concreto por la normativa vigente.

Art. 40. Para atender cualquier accidente que pueda sobrevenir a espectadores o personas que intervengan en cada acto, el organizador tendrá instalado por su cuenta, en el lugar destinado al efecto, un botiquín provisto de los medios, personal y materiales que legalmente sean precisos.

Art. 41. El público asistente a los actos organizados por las personas a que hace referencia el artículo 17 de este Reglamento tendrá los derechos y

deberes reconocidos en las normas legales que les afecten.

Art. 42. El Servicio Municipal de Deportes podrá amonestar, e incluso llegar a la expulsión de la instalación, a aquellas personas que no observaran una conducta correcta legalmente en el recinto o permanezcan fuera de la zona u horario correspondiente.

Disposiciones finales

Primera. El Servicio Municipal de Deportes, juntamente con el director del Palacio, podrá promover al término de cada temporada, en su caso, las reformas que entienda deben introducirse en este Reglamento, a la vista de los resultados.

de los resultados que suministre la experiencia. Segunda. Se faculta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias fueran precisas para la correcta aplicación de este Reglamento.

Tercera. Las tarifas por uso y utilización del Palacio de los Deportes se regulan por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuarta. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa específica en la materia y, supletoriamente, por las disposiciones administrativas vigentes de régimen local.

Quinta. En todas las actividades, actos o espectáculos programados tendrán derecho a acceder al palco presidencial del Palacio de los Deportes: el presidente de las Cortes de Aragón, el presidente de la Diputación General de Aragón, el alcalde de Zaragoza, los consejeros de la Diputación General de Aragón y los concejales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Sexta. El organizador está obligado a facilitar al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de cincuenta invitaciones.

Séptima. Quedan exentas de este trámite las actividades deportivas corrientes (entrenamientos y partidos de competición), que tendrán que ajustarse a las tasas municipales y a su normativa específica.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Cultura y Acción Social de este Ayuntamiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

El Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1986, aprobó definitivamente el pliego de condiciones y acordó convocar concurso para la contratación de los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento y eliminación de residuos de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986, se hace pública la convocatoria de este concurso, a cuyo efecto se hace constar lo siguiente:

Los tipos de licitación serán propuestos por el licitante, de acuerdo con el modelo de proposición que se inserta al final.

Fianza provisional: 30.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva: En la cuantía que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales al importe de la adjudicación.

Duración del contrato: Diez años, a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

Los antecedentes relacionados con esta licitación y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza (sita en plaza del Pilar, sin número), a disposición de los interesados, en días hábiles de oficina, desde las 10.00 a las 13.00 horas, durante los treinta días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, advirtiéndose expresamente que el plazo de presentación de plicas finalizará a las 13.00 horas del día hábil en que termine el plazo de admisión.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13.00 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de proposiciones.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, expedido en el, con domicilio a efectos de notificaciones en, calle, actuando en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones para la contratación mediante concurso de los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento y eliminación de residuos de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales, que acepta en todos sus términos, y adjuntando la documentación en el mismo exigida, propone la adquisición o alquiler anual de terrenos para el centro de tratamiento y eliminación de residuos sólidos, con una extensión de hectáreas, por el importe de pesetas; la prestación del servicio de limpieza pública, por el importe de pesetas anuales; del servicio de recogida de basuras y su transporte al centro de tratamiento y eliminación, por el importe de pesetas por tonelada; del servicio de eliminación de residuos inertes, escombros, derribos, tierras, etc., incluidos muebles, enseres, objetos inútiles, etc., por el importe de pesetas por tonelada; del servicio de eliminación de residuos industriales convencionales, por el importe de pesetas por tonelada, y del servicio de eliminación de los residuos procedentes de la limpieza pública y de la recogida de basuras, por un importe de pesetas por tonelada (las cantidades se consignarán en letra y número), de conformidad con el detalle de la oferta económica.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 70.781

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar el texto refundido de las normas urbar el citico del Pleo Control de la companion de l nísticas del Plan General, que incorpora las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y de las prescripciones de carácter normativo impues tas a la aprobación definitiva del Plan General por la Diputación General de Aragón.

Dicho texto refundido se publica integramente en el Boletín Oficial de Provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de

Régimen Local.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavierde Pedro v San Gil.

NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA DE 1986

(Continuación: Ver "BOP" anterior.)

CAPITULO 2.º

Catálogo de edificios y conjuntos urbanos

SECCION PRIMERA

Conjuntos histórico-artísticos declarados o incoados

Conjunto histórico-artístico del barrio de La Seo, declarado por Decreto de 17 de julio de 1969 del Ministerio de Educación y Ciencia ("BOF" de 19 de caracter de 1969) ("BOE" de 19 de agosto de 1969).

Conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, declarado por Real Decreto de 12 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOF" de 20 de noviembre de 1982 del Ministerio ("BOE" de 29 de noviembre de 1982). [La catalogación detallada de edificion y elementos de 1982). cios y elementos de interés dentro del conjunto se encuentra incluida en la Ordenanza Ferrescal de la Conferencia del Conferencia de la Conferencia del Conferencia de la Conf Ordenanza Especial de La Cartuja de la Concepción.]

Conjunto histórico-artístico de Zaragoza, referido al centro histórico de la ciudad, incoado por resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 29 de marzo de 1978 ("BOE" de 26 de abril

Conjunto histórico-artístico correspondiente al sector comprendido entre las calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y fo Huerva, incoado por resolución de la Dirección General de Bellas Arles. Archivos y Bibliotecas de 24 de abril de 1981 ("BOE" de 9 de julio de 1981)

SECCION 2.ª

Conjuntos urbanos de interés

Parque Primo de Rivera.

Ciudad Jardin.

Viviendas protegidas del barrio de Venecia (entre las calles Castillo de Loarre, Sos del Rey Católico, Mesones de Isuela y Hogar Cristiano). Grupo de viviendas "Vizconde Escoriaza" (barrio de las Fuentes). Grupo de viviendas "Santa Rosa" (barrio de las Fuentes).

Grupo de viviendas "J. A. Girón" (barrio de las Fuentes). Grupo de viviendas "Casta Alvarez" (barrio de las Fuentes).

Centro histórico de Monzalbarba.

Centro histórico de Peñaflor.

Centro histórico de Villamayor.

SECCION 3.ª

Edificios urbanos

Los edificios se reflejan en el Catálogo por la calle y número de su carrello por cardon el catálogo por la calle y número de su carrello peros. dirección postal, por orden alfabético de calles y correlativo de números, figurando asimismo al face de calles y correlativo de números, figurando asimismo el área de referencia a la que pertenecen, y dentro de los tres grupos siguientes: los tres grupos siguientes:

Centro histórico.

Resto de la ciudad.

Los grados de protección establecidos en el capítulo 1 del título octavo las normas urbanísticos (con a contrato de la capítulo 1 del título octavo las normas urbanísticos (con a contrato de la capítulo 1 del título octavo las normas urbanísticos (con a contrato de la capítulo 1 del título octavo las normas urbanísticos (con a contrato de la capítulo 1 del título octavo la capítulo 1 del título 1 de las normas urbanísticas (arts. 8,1.2, 8.1.3 y 8.1.4) se representan por las letras siguientes:

M = Interés monumental.

IA = Interés arquitectónico.

A = Interés ambiental.

CATALOGO DE EDIFICIOS URBANOS

	1. Centro ni	Storico	Grado de Aferencia
Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac. referencia
Aguadores	3		A 2
Aguadores	5		A 2
Aguadores	7		A

n. 13

70.781

a 13 de s urbals de la npueseneral

al de la Ley de

ntonio vier de

por jencia

arado iltura edifien la

co de nonio abril

ndido y rio Artes,

lo de

de su eros, o de

tavo r las

Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Area de referencia	Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Area de referenci
Aguadores	8		A	2	Alonso V	26	Torreón		
Aguadores Aguadores	15		IA	2		,	Muralla de los		
Aguadores	21		A	2			Sitios	M	6
Agustín, Antonio	27 24		IA	2	Allué Salvador, Miguel	4		A	5
Agustín, Antonio	26		A	6	Allué Salvador, Miguel Allué Salvador, Miguel	6		A	5
Agustín, Antonio	28		A	6	Allué Salvador, Miguel	9		IA	5
Agustín, paseo de María	2		IA	3	Alvarez, Casta	3		A	2
Agustín, paseo de María	12-14		IA	3	Alvarez, Casta	4		A	2
Agustín, paseo de María Agustina de Aragón	s/n	Pta. del Carmen	M	-	Alvarez, Casta	5		A	. 2
Agustina de Aragón	6		A	3	Alvarez, Casta	6		A	2
Agustina de Aragón	9		A	3	Alvarez, Casta	7		A	2
agustina de Aragón	14-16		A	3	Alvarez, Casta	8		A	2
Agustina de Aragón	17		A	3	Alvarez, Casta Alvarez, Casta	9		A	2 2
agustina de Aragón	19		A	3	Alvarez, Casta	12		A	2
Agustina de Aragón	21		A	3	Alvarez, Casta	14-16		A	2
Agustina de Aragón	24		Α.	3	Alvarez, Casta	15		A	2
Agustina de Aragón Agustina de Aragón	26		A	3	Alvarez, Casta	17		A	2
"Bustina de Aragé"	32		A	3	Alvarez, Casta	19		A	2
Sustina de Aracá-	34		A	3	Alvarez, Casta	21		A	2
Sustina de Aracé-	41		A	3	Alvarez, Casta	22		A	2
· Bustina de Araci	42 43-45		A A	3	Alvarez, Casta	24		A	2
Busting de Arant	43-43		A	3	Alvarez, Casta Alvarez, Casta	25-27 30		A	2 2
Busting de Area!	57		A	3	Alvarez, Casta	31		A A	2
-Bustina de Arant	59		A	3	Alvarez, Casta	33		A	2
Agustina de Aragón Agustina de Aragón Agustina de Aragón	61		A	3	Alvarez, Casta	34		A	2
	63		A	3	Alvarez, Casta	36		A	2
	77		A	3	Alvarez, Casta	43		A	2
Albareda Aragón	79		A	3	Alvarez, Casta	51		A	2
Alcober, Arnaldo	7		A	4	Alvarez, Casta	53		IA	2
	4-6		A	6	Alvarez, Casta	55		A	2
	9		A	6	Alvarez, Casta Alvarez, Casta	66-68 77-79		A	2 2
Alcober, Arnaldo Alcober, Arnaldo Alcober, Arnaldo	12		A	6	Alvarez, Casta	81		A	2
	15 d		A	6	Alvarez, Casta	82-84		A	2
	17		A	6	Alvarez, Casta	85		A	2
	19		A	6	Alvarez, Casta	86-88		A	2
	21		A	6	Alvarez, Casta	87		A	2
	23		A	6	Alvarez, Casta	-101		A	2
Alfonso I Alfonso I	2 4		IA	1	Amar y Borbón, Josefa	8		A	5
Alfonso I	5		IA IA	1	Amar y Borbón, Josefa Amar y Borbón, Josefa	9		A	5
Alfonso I	6		IA	1	Amar v Borbón, Josefa	13		A	5
Alfonso I	7-9-11		IA	i	Añón, Pedro Garcés de	3		A	6
Alfonso I	10		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	10		A	6
Alfonso I	12		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	14		A	6
Alfonso I	13-15		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	15		A	6
Alfonso I Alfonso I	14		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	16		A	6
Alfonso I	16		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	17		A	6
Alfonso I	18		IA IA	1	Añón, Pedro Garcés de	18 19		A	6
Alfonso I	20		IA	1	Añón, Pedro Garcés de Añón, Pedro Garcés de	21		A	6
Alfonso I	21		IA	i	Añón, Pedro Garcés de	24		A	6
Alfonso I	23		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	26		A	6
Alfonso I	25		IA	1	Ara, Miguel de	1-3		A	
Alfonso I	26		IA	1	Ara, Miguel de	. 2-4		A	2 2 2 2 2 2 2 2 2 3
Alfonso I	27		IA	1	Ara, Miguel de	5-7		A	2
Alfonso I	27 d		IA	1	Ara, Miguel de	12		A	2
Alfonso I	28 29		IA	1	Ara, Miguel de	13		A	2
Alfonso I	31		IA IA	1	Ara, Miguel de Ara, Miguel de	14 16		A A	2
Alfonso I	33		IA	1	Ara, Miguel de	35		A	3
Alfonso I	36		IA	1	Ara, Miguel de	36		A	3
Alfonso I	38		IA	1	Ara, Miguel de	38		A	3
Alfonso I	- 39		IA	1 0	Aragón, plaza de	9		IA	4
Alfonso I Alfonso I	40		IA	1	Aragón, plaza de	12		IA	4
Alonso V	41		IA	1	Aranda, Conde de	1		A	3
	43	M	IA	1	Aranda, Conde de	2		M	2
Alonso V	s/n	Muralla de los		-	Aranda, Conde de	3		A	3 3
Alonso V	10	Sitios	M A	6	Aranda, Conde de Aranda, Conde de	9 65		A	3
Alonso V	12		A	6	Aranda, Conde de	67		A	3
Alonso V	14		A	6	Aranda, Conde de	69		A	3
Alonso V	16		A	6	Aranda, Conde de	73		A	-3
Alonso V	18		A	6	Aranda, Conde de	99		A	3
Alonso V Alonso V	20		A	6	Aranda, Conde de	101		IA	3
-120 V	22		A	6	Arcedianos	12		A	1
	24		A	6	Argensola, Hermanos	2		M	1

M.C.D. 2022

Dirección			Grado de	
	Número	Designación	catalogac.	Area de referencia
Armas	2-4		Α	2
Armas	3		A	2
Armas	5		A	2 2
Armas	6 7		A	2
Armas	8		A	2
Armas Armas	9		A	2
Armas	10		A	2
Armas	12		_A	2
Armas	13		A	2
Armas	14		A	2
Armas	15		A	2
Armas	16		A	2
Armas	18		A	2
Armas	19		A	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Armas	20		A	2
Armas	22		A	2
Armas	23		A	2
Armas	29 31		A	2
Armas	32		M	2
Armas	33		A	2
Armas Armas	34		A	2
Armas	35		A	2
Armas	37		A	2
Armas	39		A	2
Armas	41		A	2
Armas	42		A	2
Armas	. 43		A	2
Armas	45		A	2
Armas	47		A	2
Armas	50		A	2 2
Armas	54		A	
Armas	56		A	2 2
Armas	61		A	
Armas	65		. A	2
Armas	67		A	2
Armas	71		A	2 2
Armas	73 75		A	2
Armas	76		A	2 2
Armas	77		A	2
Armas Armas	78		A	2
Armas	79		A	2
Armas	80		A	2
Armas	18		A	2
Armas	87		A	2
Armas	90		A	2
Armas	91		A	2
Armas	93		A	2
Armas	100		A	2
Armas	103		A	2
Armas	105		A	2
Armas	109		A	2
Armas	116		A	2
Armas	118		A	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Armas	120		A	2
Armas	138		A	2
Armas	140		IA	2
Armas	142 144		IA	2
Armas	3		IA	2
Arpa, callejón del Asalto	s/n	Muralla de los		
Asalto	3/11	Sitios	M	6
Asso, plaza de	4		IA	1
Azoque	52		A	4
Azoque	54		A	4
Azoque	60		A	4
Azoque	62		A	4
Azoque	64		A	4
Azoque	66		A	4
Barrioverde	4		A	6
Barrioverde	5		A	6
Barrioverde	18 dpdo.		A	6
Barrioverde	22		A	6
Barrioverde	26		· A	6
Barrioverde	28		A	6
Bilbao	7		A	4
	7 10 *2		A A A	4 4 1

Dirección	Número Designa	Grado de catalogac.	Area de referenci
Blasón Aragonés	4	A	1
Boggiero, Basilio	2	A	2
Boggiero, Basilio	10	A	2 2 2 2 2
Boggiero, Basilio	12	A	2
Boggiero, Basilio	28	IA	2
Boggiero, Basilio	33	A	2
Boggiero, Basilio	38	A	
Boggiero, Basilio	40	A	2
Boggiero, Basilio	41	A	2
Boggiero, Basilio	43	A	2
Boggiero, Basilio	48	A	2
Boggiero, Basilio	50	A	2
Boggiero, Basilio	52	A	2
Boggiero, Basilio	53	A	2
Boggiero, Basilio	54	A	2
Boggiero, Basilio	55	A	2
Boggiero, Basilio	56	A	2
Boggiero, Basilio	57	IA	2
Boggiero, Basilio	58	A	2
Boggiero, Basilio	59-61	A	2
Boggiero, Basilio	60	A	2
Boggiero, Basilio	62	A	2
Boggiero, Basilio	64	A	2
Boggiero, Basilio	66	A	2
Boggiero, Basilio	68	A	2
Boggiero, Basilio	72	A	2
Boggiero, Basilio	74	A	2
	78	A	2
Boggiero, Basilio Boggiero, Basilio	82	A	2
Boggiero, Basilio	85	A	2
Boggiero, Basilio	86	A	2
Boggiero, Basilio	87	A	2
Boggiero, Basilio	91	A	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Boggiero, Basilio	93	A	2
Boggiero, Basilio	93	A	2
Boggiero, Basilio	95	A	2
Boggiero, Basilio		A	2
Boggiero, Basilio	96		
		(Continua	ırá.)

SECCION SEXTA

ALAGON

Sometido a información pública el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobatorio del artículo 13 de la Ordenanza fiscal para percibir la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de servicio, sin habetse presentado reclameciones ni successor de la Granda de Basuras y de Servicio de Basu presentado reclamaciones ni sugerencias, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo y en el artículo 189 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda definitivamente aprobado, en la forma siguiente:

Art. 13. La basura se depositará en bolsas o recipientes cerrados. En los edificios que habiten cuatro unidades familiares o más deberán depositar su basura en cubo o recipiente común, de tamaño adecuado.

Queda prohibido echar escombros, muebles, chatarra, estiércol y otros

No pueden sacarse las bolsas o cubos antes de las 20.00 horas, y en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, antes de las 21.00 horas. La retirada de los cubos recircada de los c

Las infracciones a este artículo podrán sancionarse por la Alcaldía ta la cuantía de 5 000 mentre de la cuantía de 5 000 mentre de la cuantía de 5000 mentre de la cuantía de secuencia de la cuantía de la c retirada de los cubos vacios se hará antes de las 12.00 horas. hasta la cuantía de 5.000 pesetas, conforme al artículo 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Conforme al artículo 190 de dicho cuerpo legal, los interesados pueden recurso contenciose educidos pueden estados pueden esta interponer recurso contencioso-administrativo.

Alagón, 29 de diciembre de 1986. — El alcalde, Rogelio Castillo.

CALATAYUD

Núm. 521 Corrección de errores

Advertidos errores en el anuncio de los pliegos de condiciones nómico-administrativas para la contra de las económico-administrativas para la contratación mediante subasta de las obras de reparación del colector de la contratación mediante subasta de las contratación del colector de la colector de la colector de la colector del obras de reparación del colector de la acequia de "Anchada" y distribución de agua y alcantarillado en el barrona "I de agua y alcantarillado en el barranco "La Longía", publicados, con los núms. 73,229 y 73,229 bis, en el Roletín Oficial y publicados, con 296. núms. 73.229 y 73.229 bis, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296, de fecha 26 de diciembre de 1986, a continuada de la Provincia núm. de fecha 26 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anuncio número 73.229, donde dice: "... y la definitiva de 160.276 pesetas", debe decir: "... y la definitiva de 320.553 pesetas".

En el anuncio número 73.229 bis, donde dice: "... y la definitiva de 227.968 pesetas", debe decir: "... y la definitiva de 455.936 pesetas".

Calatayud, 2 de enero de 1987. — El alcalde, José Galindo Antón.

CASPE

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 30 de diciembre de 1986, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general único para 1986, se pone en conocimiento del público, a efectos de su exposición durante el plazo de quince días como trámite previo a la aprobación definitiva.

Caspe, 7 de enero de 1987. — El alcalde, Mariano Gómez.

CASPE Núm. 812

Talleres Poblador, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, en Caspe, en la urbani-

zación "Torre Salamanca", sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo

no que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo

no que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Caspe, 7 de enero de 1987. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA

Habiendo adquirido los trabajos técnicos de revisión del Plan general de ordenación urbana de este término municipal el suficiente grado de desarrollo arrollo, y de acuerdo con lo que determina el artículo 125 del Reglamento de Piano. de Planeamiento de 23 de junio de 1978, se exponen al público por el plazo de traint. de treinta días para que cuantas corporaciones, asociaciones y particulares desean deseen puedan examinarlos y formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Cuarte de Huerva, 3 de enero de 1987. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 489

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 1986, aprobó por mayoría simple, con carácter inicial, el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 1 del Plan de adaptación y revisión del general de ordenación urbana vigente y el sometimiento al trámite de exposición al público por plazo de quince días

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento durante el plazo indicado, para que pueda ser examinado y, en su caso, puedan formularse las alegaciones pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

EL FRAGO

242

100 por

erse

nel

eto

osi-

ros

105

LB

Idia

un

200

den

521

nes

ión

296,

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

El Frago, 27 de diciembre de 1986. — El alcalde.

EL FRASNO

Núm. 516

Transcurrido el plazo de quince días de información pública del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto único de 1986 sin que se la capacida con lo sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, y de acuerdo con lo dispuesto dispuesto en la aprobación inicial, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resultado:

Aumentos:

Capítulo 1. Suplemento, 890.000. Capítulo 2. Suplemento, 705.000.

Capítulo 4. Suplemento, 15.000. Capítulo 9. Suplemento, 800.000.

Total aumentos, 2.410.000 pesetas.

Este exceso se cubre por el exceso de ingresos en el concepto 395.

El Frasno, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

GALLUR

El Ayuntamiento Pleno de esta Corporación municipal, en sesión mided de la celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó por unanimidad, y con el quórum que determina el artículo 47, número 3, apartado h), de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985, la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas municipales, para regir en el próximo ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación o derogación, de conformidad con lo que determinan los artículos 22 y 49,

en relación con el 70, número 2, y el 111 de la misma, y artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, cuyo detalle es el siguiente:

Ordenanza número 1: Derecho o tasa sobre tránsito de animales domésticos sobre la vía pública.

Ordenanza número 2: Derecho o tasa por licencias para contrataciones

v obras. Ordenanza número 3: Derecho o tasa sobre rodaje o arrastre por vías

públicas con cualesquiera vehículos, excepto los de motor. Ordenanza número 4: Derecho o tasa sobre el servicio de voz pública. Ordenanza número 5: Derecho o tasa por el servicio de recogida domici-

liaria de basuras. Ordenanza número 6: Derecho o tasa sobre saca de arenas y otros

materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal. Ordenanza número 7: Derecho o tasa sobre desagües en la vía pública o

terrenos del común. Ordenanza número 8: Derecho o tasa sobre el servicio de matadero.

Ordenanza número 9: Derecho o tasa por la instalación de tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Ordenanza número 10: Derecho o tasa por licencia de apertura de

establecimientos. Ordenanza número 11: Derecho o tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles.

Ordenanza número 12: Derecho o tasa para la aplicación del sello municipal.

Ordenanza número 13: Derecho o tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza número 14: Derecho o tasa por entrada de carruajes en

edificios particulares. Ordenanza número 15: Derecho o tasa del servicio de cementerio y

Ordenanza número 16: Derecho o tasa por aprovechamientos especiales, utilización del suelo o vuelo sobre la vía pública.

Ordenanza número 17: Derecho o tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.

Ordenanza número 18: Derecho o tasa sobre concesión de placas, tabli-

llas patentes u otros distintivos análogos. Ordenanza número 19: Tasa por ocupación del subsuelo de la vía pública en terrenos del común.

Ordenanza número 20: Derecho o tasa por servicios de alcantarillado y derecho de conexión de vertido.

Ordenanza número 21: Derecho o tasa por colocación de mesas, sillas y tribunas en las vías públicas.

Ordenanza número 22: Derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común con quioscos, puestos, barracas, etc.

Ordenanza número 23: Reguladora del impuesto sobre circulación de véhículos de motor por la vía pública.

Ordenanza número 24: Contribuciones especiales.

Laboreo y siembra, y pastos del monte.

Las expresadas ordenanzas municipales, con todos sus antecedentes, quedan expuestas al público a efectos de información pública por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse y formular, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local. Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

LETUX

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribuciones especiales de las calles Cementerio y prolongación de la calle Dieciocho de Julio.

Letux, 3 de enero de 1987. — El alcalde, Gregorio Artal.

Ha sido aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del presupuesto ordinario del año en curso, según el desglose que sigue:

A) Aumentos: Suplementos.

111.1. Remuneraciones básicas, 40.402.

125.1. Remuneraciones complementarias, 154.774.

734.6. Obras Plan Cooperación, 20.166.138.

Total aumentos, 20.361.314 pesetas.

B) Deducciones:

000.1. Superávit del ejercicio anterior, 4.133.906.732.01. Exceso ingreso en este concepto, 16.217.408.

Total, igual a aumentos, 20.361.314 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios y con el fin de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo los reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, la presente aprobación se ele-

Magallón, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

MORATA DE JALON

Núm. 520

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 2 de 1986, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Morata de Jalón, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

MOROS

Núm. 522

La Corporación que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1986, adoptó el acuerdo siguiente:

10. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal por la cual se establece que los vecinos del municipio o cualquier persona que solicite certificaciones o documentos del Ayuntamiento, para su obtención, deberá estar al corriente en los pagos y tasas del Ayuntamiento. Expuesto el tema por el señor alcalde-presidente a los señores asistentes, y comentado el mismo, se aprueba por unanimidad y se acuerda, asimismo, proseguir los trámites legales para su aprobación definitiva y lograr la efectividad de la misma.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días, a efectos de

Moros, 30 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Velilla.

PANIZA

Núm. 74.788

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de carácter urgente del día 26 de diciembre, advertido un error material o de hecho en el presupuesto municipal correspondiente a 1985, aprobó su rectificación, quedando su resumen a nivel de capítulos de la siguiente manera:

Gastos

- Operaciones corrientes:
- Remuneraciones del personal, 1.813.259.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.412.010.
- Transferencias corrientes, 220.000. 4.
- B) Operaciones de capital:
- Inversiones reales, 3.533.618. 6.
- Variación de pasivos financieros, 400.000. 9.

Total gastos, 14.378.887 pesetas.

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
- Impuestos directos, 1.830.000.
- Impuestos indirectos, 350.000. Tasas y otros ingresos, 4.124.212
- Transferencias corrientes, 4.101.525.
- Ingresos patrimoniales, 287.450.
- B) Operaciones de capital:
- 7. Transferencias de capital, 3.685.700.

Total ingresos, 14.378.887 pesetas.

La presente rectificación estará expuesta durante el plazo de quince días, entendiéndose definitivamente aprobada si no se producen reclamaciones. Paniza, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde.

PASTRIZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y bases de la convocatoria, se hace público el nombramiento de don Santos Hernández Ibarra como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal el día 16 de diciembre de 1986, previa superación de las pruebas selectivas de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de alguacil y otros servicios múltiples, y a propuesta del tribunal

Pastriz, 2 de enero de 1987. — El alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que regirá la adquisición de los terrenos de la denominada "Cuesta", para la creación de una zona verde, se expone al público durante el plazo de ocho días, a

Perdiguera, 29 de diciembre de 1986. — El alcalde, Rafael Bailo.

POMER

Núm. 519

Ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1986, resumido a nivel de capítulos según el siguiente detalle:

- Gastos de personal, 60.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 590.000.
- Inversiones, 2.185.023.

Total, 2.775.083 pesetas.

Dicho expediente queda expuesto al público a los efectos reglamentarios. Pomer, 27 de diciembre de 1986. — La alcaldesa, Ceferina Pérez.

POMER

Núm. 519 bis

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1986, el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 2.740.820 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
- 1. Impuestos directos, 210.100.
- Impuestos indirectos, 20.100.
- Tasas y otros ingresos, 600.300.
- Transferencias corrientes, 185.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, 1.464.000.
- B) Operaciones de capital:
- Transferencias de capital, 161.320.
- Variación de pasivos financieros, 100.000.

Total, 2.740.820 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
- Remuneraciones del personal, 562.191.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.492.384.
- Transferencias corrientes, 214.245. 4.
- B) Operaciones de capital:
- Inversiones reales, 100.000.
- Variación de pasivos financieros, 372.000.

Total, 2.740.820 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado, si durante dicho plazo no se formulan reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pomer, 27 de diciembre de 1986. — La alcaldesa, Ceferina Pérez.

SADABA

Núm. 75.132

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito del presupuesto municipal de 1986, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán presentarse las relamaciones o sugerencias que se estimen oportunas. Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente. Sádaba, 22 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 73.493

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 487 de 1986-C seguido a instancia de Circula de Ley Hipotecaria, número 487 de 1986-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro, contra Luis-Miguel Villacampa García y María-Carmen Corredor Gonzalo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de febrero de 1987, a las 10.00 horas, bajo las condiciones significantes. condiciones siguientes:

M.C.D. 2022

Par tipo de 25 % d que no Podrá ficació adviert que las actora,

BOP

remata extinci Bie Viv escaler Berdus núm. 1 Par horas, Dag

seis. — JUZG Eljuez Ha Socied

siendo Joselio publica bienes valor d 1 a precios 2 a Mesa 3 a 4.a

> 5,a fechas: Pri postur lo recla marzo avalúo próxin So Un

del der

Da juez. -JUZG. El juez Ha

pesetas

Atlánti siendo Gerona publica bienes valor d 1 a precios 2,a Mesa d

> 4.a tidad. 5.a fechas: Pri inferior

3 a

reclama siguien De dar inmedia Sor

Pis ciudad una su

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 % del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran integramente los tipos de licitación de la subasta; el remate Podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extincidad de la contracta de la contrac extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Vivienda o piso noveno B, exterior, en la novena planta superior, escalera 2 del bloque, de la casa señalada con el número 10 de la calle Vicente Berdusán, de esta ciudad. Inscrita al tomo 1.531, libro 632, sección 3.ª, folio núm. 133, finca 34.776. Valorada en 4.460.000 pesetas.

Para la tercera subasta se señala el día 17 de marzo de 1987, a las 10.00 horas, y se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza; Hace saber: Que en autos número 1.177 de 1979-B, a instancia de Agrar, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo de la condición de la condición de condición d siendo demandado Florentino Martín Hernández, con domicilio en calle Joselio, 1, de El Batán-Coria (Cáceres), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

la Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran depositados en poder demandos. del demandado, donde podrán ser examinados.

5.4 Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

Primera subasta, el 12 de febrero de 1987; en ella no se admitirán sturas infeci. posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado. lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo signierta. marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos de la mitad de los avalúos. De des el forma de la mitad de los avalúos de la mitad de los avalúos. avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes

pesetas.

Un tractor marca "Ebro", matrícula CC-10543-VE. Valorado en 300.000 etas. Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 496

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza; Hace saber: Que en autos número 884 de 1985, a instancia de Banco ántico. S. A. Que en autos número 884 de 1985, a instancia de Banco y cañor Ribián Fierro, y race saber: Que en autos número 884 de 1985, a instancia de Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demanda, representada por el procurador señor Bibián Fierro, y estre con domicilio en calle siendo demandados Emilia Checa Alarcón y otro, con domicilio en calle Gerona, púrso ados Emilia Checa Alarcón y otro, con domicilio en calle Gerona, núms. 4-6-8, de Lérida, se ha acordado librar el presente y su publicación por constante de la contra pública de los publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embaros. valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

e tasación se expresarán, en las siguientes condiciones.

Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos clos de tagastá. precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la esa del lugardo. Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.a Diagraphica de la licitación de la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero. Los licitadores deberán presentar el documento nacional de identidad.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas eriores a la cualvas. De no cubrirse lo inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado la dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de abril siguienta. siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de mayo próximo

Son dichos bienes:

Piso ático, puerta B, de la casa sita en la calle Gerona, núms. 4-6-8, de la dad de Lárid. riso ático, puerta B, de la casa sita en la calle Gerona, nums. 4-0-6, ciudad de Lérida, con acceso por la casa o escalera número 4, que dispone de sunerfici. una superficie construida de 81,84 metros cuadrados y una cuota de

comunidad de 3,60 %. Linda: frente, con rellano y escalera; derecha, con casa número 6; izquierda, con ático letra A, y fondo, con calle Gerona. Es la finca registral núm. 36.331, tomo 909, folio 227, Registro núm. 1 de Lérida. Valorado en 2.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. - El juez. - El secretario.

JUZGADO NUM. 7

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 249 de 1986-A, a instancia de Gaspar, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Jiménez Navarro, y siendo demandado Vicente Serrano Carrasco, mayor de edad, con domicilio en calle María Cristina, 24, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los licitadores deberán presentar el documento nacional de identidad.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

Primera subasta, el 17 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cabeza tractora "Dodge", modelo C383-350, matrícula M-1087-EH; valorada en 1.300.000 pesetas.

Una cabeza tractora "Pegaso", modelo 2181-60, matrícula CA-0248-M; valorada en 1.300.000 pesetas.

Un semirremolque marca "Leciñena", modelo SRP-2E, con matrícula CR-01681-R; valorado en 500.000 pesetas.

Un semirremolque "Bad", modelo AT-21-32, matrícula CR-01588-R; valorado en 500.000 pesetas.

Un semirremolque "Gaspar", modelo GSR-2E, matrícula CR-01784-R;

valorado en 500.000 pesetas. Un tractor "John Deere", modelo 2140, matrícula CR-37926-E; valo-

rado en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. - El juez. - El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6

Núm. 202

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 136 de 1985, a instancia de Talleres Calvo, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Angel Lavía Ordovás, con domicilio en calle Nasarre, número 2, segundo B, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Mercedes", matrícula Z-7406-H; tasada en 300.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", de 24 pulgadas; tasado en 8.000 pesetas.

3. Una librería mural de 3 metros de largo, con nueve cajones inferiores y dos armarios, tres cristaleras y tres armarios más inferiores, de madera, color nogal; tasada en 30.000 pesetas.

Una mesa de comedor, con dos patas, de 1,5 metros, con seis sillas a juego; tasadas en 10.000 pesetas

5. Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, color ocre-marrón;

tasado en 12.000 pesetas.

6. Un frigorífico marca "Zanussi", de dos puertas; tasado en 12.000 pesetas.

7. Una lavadora marca "Balay", modelo T-5104; tasada en 15.000 pesetas.

Total, 387.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. - El juez. - El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 73.508

En los autos de desahucio por falta de pago tramitados en este Juzgado bajo el número 422 de 1986, seguidos a instancia de Tomás Toro Manresa, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Celia Rossi, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyos fallo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal sobre desahucio, seguido entre partes: de la una, como demandante, Tomás Toro Manresa, mayor de edad y de esta vecindad, v de la otra, como demandada, Celia Rossi, S. A., en la persona de su representante legal, y estando el mismo en paradero desconocido, y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Tomás Toro Manresa, contra Celia Rossi, S. A., sobre desahucio del local que ocupa en la calle Cardenal Cisneros, 6, de esta ciudad, y en su virtud, debo condenar y condeno a la mencionada demandada para que en el término legal deje libre y a disposición de la parte actora el referido local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Dado el ignorado paradero de la demandada, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicado en el

mismo día.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada Celia Rossi, Sociedad Anónima, en la persona de su representante legal, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia, dado su ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 617

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 169 de 1984, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, siendo demandado don Antonio Marcos Berenguer, con domicilio en calle Ruperto Chapí, número 12, de Novelda (Alicante), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones

Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2. a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la parte demandante, sin habel sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto el Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, sin destinaise a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

fechas:

Primera subasta, el 24 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirs lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 d marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de lo avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de abri próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad del piso sito en la prime planta de la calle Ruperto Chapí, sin número, de 110 metros cuadrado Inscrito en el libro 365 de Novelda, folio 226 vuelto, finca 25.626, inscrip ción 4.ª Valorada en 390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochental

- El juez, Ramón Vilar. - El secretario.

JUZGADO NUM. 9

LEY

AS

nar l

justic

orde

insti

nes p

loso

derec

Cons

liber

ción,

nerj

119

caso

ción,

de E

tuita

Asist

520 y

dicha

impo

subv

3 de

hace

accid

incor

notal

cia. I

ha de funci oficir

I Adm

ment y an

impu las o

Adm las ac están escrit actua

TOTAL

F les se

Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 302 de 1986 se siguen actuaciones de juicio de cognición, a instancia de Bago Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez Arrani contra Créditos Aragón, S. A., en las que se ha dictado sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: «Sentencia. — En laciudad de Zaragoza a 27 de noviembre de 1986. — Do Alejo Cuartero y Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. de los de Zaragoza, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 302 sobre realizado de cognición de número 302, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Banco Central Sociedad Anónima, entidad mercantil con domicilio social en calle Alcald número 49, de Madrid, representada por la procuradora doña Adello Domínguez Arranz y dirigida por el letrado don Manuel J. Romeo Lagunes contra la entidad mercantil Créditos Aragón, S. A., con domicilio sociales Coso, número 42 calle Coso, número 42, segundo, de Zaragoza, actualmente en ignoradoro y situación actualmente en ignoradoro paradero y situación procesal de rebeldía, en nombre de S. M. el Ro pronuncia el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Banco Cent Sociedad Anónima, en juicio de cognición sobre reclamación de cantidade con la poetulación de contra contra con la poetulación de contra con la postulación acreditada en autos, contra Créditos Aragón, S. A. situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar misma, condenando a dicha demandada a que abone a la actora la suma 191.942 pesetas, más el 10,5 % desde el 5 de septiembre de 1986, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la tado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución y hasta que resultada con insulada de esta resolución y hasta que resultada con insulada totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales a la pl demandada, y por su rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — A. Cuartero.» (Rubricado y sellado n el del Jugado.)

con el del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Crédita Aragón, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragota nueve de diciembre de mil necesario en presente en Zaragota de mil necesario en presente nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Algiuntero. — P. S. M., el secretario

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentes)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:			5.724
Suscripción anual	5.400	324	3.710
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	52
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	23
Eiemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	. 80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	17
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13
	Description of the	on calla Cine	o de Marz